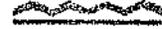




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------------	------------

No. 070
(10 de abril de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO (E) en uso de las facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, artículos 1°,3°, modificado por el artículo 2° de la ley 1383 de 2010, y 6°, párrafo 3°, inciso 2° del Código Nacional de Transito (ley 769 de 2002) y en desarrollo del Acuerdo Municipal 025 del 15 de Septiembre de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA TIERRA Y SIN CARRO EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO" y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 1° de la Constitución Nacional establece como atribuciones a los alcaldes "cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que el artículo 82 de la Constitución Política, estipula que: "es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que la Carta Política establece en su artículo 24: "Todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional".

Que a su vez el artículo 79 ibídem consagra que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en desarrollo de este canon constitucional indica en su artículo 1° que "el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes"

Que corresponde al Alcalde, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial, y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

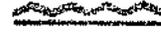
"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 ext. 116-117 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------------	------------

Que el artículo 6° parágrafo 3°, inciso 2° de la ley 769 de 2002 faculta al alcalde como autoridad de tránsito para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo. Además, que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 65 y siguientes de la mencionada ley establece, que corresponde a los municipios ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que la utilización de fuentes móviles en el mundo, es una de las principales causas de contaminación sonora producida por el ruido de los motores.

Que uno de los principales problemas de la ciudad de Sogamoso y los municipios vecinos es el alto grado de contaminación y deterioro del medio ambiente en todas sus manifestaciones.

Que Sogamoso es una ciudad en desarrollo y pretendiendo ser una ciudad región es oportuno empezar a implementar medidas que desmotiven a los conductores en relación con el uso innecesario de vehículos automotores de servicio particular.

Que el Concejo Municipal expidió el acuerdo N° 025 del 15 de septiembre del 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA TIERRA Y SIN CARRO EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO", motivado por la idea de disminuir, al menos por un día, el alto flujo vehicular en el Municipio, el cual está produciendo contaminación, gases y ruidos, causantes de enfermedades a sus habitantes y de congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana, lo mismo que reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el mejoramiento de la movilidad mediante la utilización del transporte público, generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana, buscando con ello generar conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y utilizar más el servicio público.

Que la Administración Municipal, en aras de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos, como son: la congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta, así como la modificación de sentidos viales, señalización y adecuación de vías, entre otras muchas.

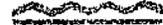
"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 ext. 116-117 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



S.G.C

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

Que se debe dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Municipal antes transcrito y tomar medidas para restringir el uso de todo tipo de vehículos particulares en el perímetro urbano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de todo tipo de vehículos automotores, incluidas las motocicletas, en todo el perímetro urbano del municipio desde las 7:00 hasta las 19:00 horas del 22 de abril de 2017.

PARÁGRAFO 1º: Exceptúese de esta medida los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
- Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos, debidamente identificados.
- Vehículos de transporte escolar.
- Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en todo caso las horas de cargue y descargue.
- Vehículos propiedad de medios de comunicación o especialmente acondicionados para esa labor debidamente identificados.
- Vehículos pertenecientes a las fuerzas militares, policía nacional, agentes de tránsito, cuerpos oficiales armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la rama judicial.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplazan en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- Vehículos acreditados para transportar valores.
- Vehículos destinados al transporte público, colectivo, mixto e intermunicipal.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a cinco toneladas. en todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Coches funerarios y su respectivo cortejo fúnebre.

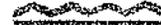
"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 ext. 116-117 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------------	------------

- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, identificados permanentemente, previa acreditación de tal calidad.
- Motocicletas que presten servicios de domicilios, debidamente identificadas.

PARÁGRAFO 2°: El Instituto de Tránsito y Transportes de Sogamoso, INTRASOG, vigilará las anteriores excepciones de tal manera que si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, se aplicarán las sanciones respectivas.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de no afectar la movilidad territorial entre las regiones diferentes a la ciudad de Sogamoso y que utilizan las vías de paso cuyo origen y destino sean una ciudad o región diferente, exceptúense de la medida contenida en el presente decreto, los siguientes corredores:

1. **Sentido Norte – Sur:** carrera 11, calle 22, avenida san Martin, calle 11B, carrera 20, calle 7ª(avenida Lara Bonilla) , carrera 11
2. **Sentido Norte – Oriente:** carrera 11, calle 22, Avenida San Martin, calle 21, carrera 9ª , calle 15, carrera 8 – calle 8
3. **Sentido Norte – Occidente:** carrera 11, calle 22, Avenida San Martin, calle 11B, carrera 20, calle 11.
4. **Sentido Oriente – Norte:** calle 7ª (Avenida Lara Bonilla), carrera 20, calle 11B, avenida San Martin, carrera 11.
5. **Sentido Oriente – Sur:** calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 11.
6. **Sentido Oriente – Occidente:** calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 28, calle 11.
7. **Sentido Sur – Oriente:** carrera 11, calle 7(avenida Lara Bonilla).
8. **Sentido Sur – Norte:** carrera 11, calle 7(Avenida Lara Bonilla), carrera 20, calle 11B, Avenida San Martin, carrera11.
9. **Sentido Sur –Occidente:** carrera 11, calle 7 (Avenida Lara Bonilla), carrera 28, calle11.
10. **Sentido Occidente – Oriente:** calle 11 o Avenida los libertadores, carrera 28, calle 7(avenida Lara Bonilla) vía al Cusiana
11. **Sentido Occidente - Sur:** calle11, carrera 28, calle7 (avenida Lara Bonilla) carrera 11.
12. **Sentido Occidente – Norte:** calle 11(avenida Los Libertadores), carrera20, calle 11B, avenida San Martin, carrera 11.

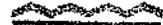
“SOGAMOSO INCLUYENTE”

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 ext. 116-117 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---------	------------------	------------

PARÁGRAFO: para la utilización de estos corredores viales, los conductores deberán presentar a las autoridades de tránsito el comprobante de pago de peaje respectivo.

ARTICULO TERCERO: Para alcanzar los objetivos propuestos en el acuerdo reglamentario a través de este decreto, confórmese un comité de seguimiento del cual harán parte entre otros, la Secretaría de Gobierno la cual instruirá y coordinará con la Oficina Asesora de Planeación, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, IRDS e INTRASOG, todas las actividades que tengan que ver con la programación del Día sin Carro y sin Moto en Sogamoso, asignando responsabilidades, metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

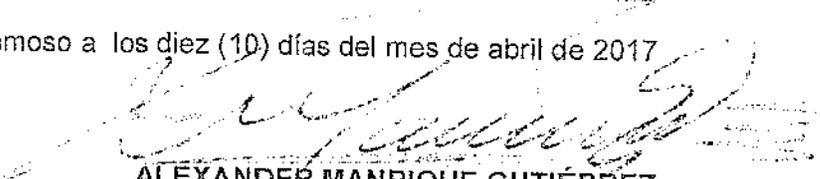
- Reducir el índice de accidentalidad de la ciudad
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público
- Promover la utilización de medios alternativos de desplazamiento más amigables con el medio ambiente, como la bicicleta, patines, patinetas y peatonal, entre otros.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante el desarrollo de la jornada.

ARTICULO CUARTO: El Instituto de Transito y Transportes de Sogamoso, INTRASOG, tendrá a cargo el control y la vigilancia de la medida adoptada mediante este decreto.

ARTICULO QUINTO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Para minimizar los traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del Día Sin Carro y Sin Moto en Sogamoso, es deber de las dependencias de la Administración informar y difundir ampliamente y con la debida anticipación a través de los medios masivos idóneos el día en que se adoptará, conforme a lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, de lo cual se encargará la oficina de las Tic's y Comunicaciones.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sogamoso a los diez (10) días del mes de abril de 2017


ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal (E)

"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 ext. 116-117 Fax: Ext 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"